

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley creando en el Tercio el Cuerpo de Suboficiales.—Página 1450.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto designando a D. Juan Selvas y Carner, nombrado por la Generalidad de Cataluña Comisario general de Orden público, para que en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona ejerza en funciones de Gobernador general de Cataluña las facultades que se detallan en el Anexo que se publica.—Páginas 1450 y 1451.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de General de brigada honorario con Rafael Morelló Climent, Coronel de Artillería, retirado.—Página 1451.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando al Museo Nacional del Prado al Portero cuarto Elias Portillo López, afecto al Catastro urbano de Murcia.—Páginas 1451 y 1452.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo, como Portero cuarto, al Portero quinto, en situación de excedencia voluntaria, Juan Alonso Asensio.—Página 1452.

Otra asignando la plantilla de Porteros que se indica a cada una de las Delegaciones de Trabajo que se mencionan.—Página 1452.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Ignacio Ruiz de Sabando y Arrizaba-

laga, Teniente Coronel de Infantería retirado, contra disposición de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1929.—Página 1452.

Otra, circular, disponiendo que para identificar la personalidad de las aspirantes a las oposiciones de taquígrafas de este Ministerio acompañen aquéllas a la instancia dos fotografías de 5 por 8 centímetros, hechas de frente y destocadas.—Página 1452.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la S. A. Pablo Giménez y Compañía, dedicada a la fabricación y exportación de aceites puros de oliva, para importar hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Sevilla.—Páginas 1452 y 1453.

Otra resolviendo la instancia que se indica de la entidad "Conservas Trigo", S. A., domiciliada en Valencia.—Página 1453.

Otra autorizando a D. Manuel Díez San Juan, de Calahorra (Logroño), para exportar por las Aduanas de Barcelona y Tarragona, además de por la de Bilbao, productos de su industria contenidos en envases de hojalata.—Página 1453.

Otra confiriendo el mando de varias Zonas de Carabineros a los Coronel de dicho Instituto que se mencionan.—Página 1453.

Otra concediendo dos meses de licencia para el extranjero al Teniente Coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Ignacio Orduña del Campo.—Página 1453.

Otra ídem licencia para el extranjero al Carabinierno Germán Gago González.—Páginas 1453 y 1454.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa al reconocimiento de los emigrantes antes de su embarque.—Página 1454.

Otra disponiendo que en el más breve plazo se constituya una Comisión, integrada en la forma que se indica, para que en el máximo período de dos meses eleve a este Departamen-

to un proyecto de aprovechamiento de la denominada "parte limpia" de los Lazaretos de Vigo y Mahón.—Páginas 1454 y 1455.

Otra disponiendo que a partir del 15 del mes actual las autoridades sanitarias de los puertos que se mencionan admitan la información sanitaria procedente de los buques y enviada por T. S. H.—Páginas 1455 y 1456.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo de Elche, Orihuela, Andújar, Eangreo y Chamartín de la Rosa.—Página 1457.

Otra relativa a pluses de concentración del personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil en las categorías de Sargento primero, Brigada y Subayudante.—Página 1457.

Otra disponiendo que cuando los Jefes que integran los Cuadros eventuales de mando asignados a las Zonas de la Guardia civil tengan que sustituir los mandos de las Comandancias respectivas, devenguen en este servicio y en concepto de dieta la mitad de la que se indica.—Página 1457.

Otra dando disposiciones para dar cumplimiento a lo que preceptúa el apartado c) del artículo 2.º del Decreto de 28 de Julio último (GACETA número 223).—Páginas 1457 y 1458.

Otra disponiendo que para poner en práctica los preceptos del Decreto de 28 de Julio último (GACETA número 223), la organización de las Zonas, Tercios, Comandancias, Compañías y Líneas del Instituto de la Guardia civil, y de los servicios de dichas unidades, se ajuste a las normas que se publican.—Páginas 1458 a 1460.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios, y que los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que se mencionan

pasen a percibir los sueldos anuales que se determinan. — Página 1461.

Otra ídem asistiendo a las categorías que se indican los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Páginas 1460 y 1461.

Otra otorgando a los señores que se indican la consideración de pensionados para ampliar estudios en Alemania.—Página 1461.

Otra resolviendo las reclamaciones promovidas contra la Orden de 4 de Marzo último (GACETA del 6), señalando la plantilla de dotaciones para Auxiliares, Profesores especiales y agregados.—Página 1461.

Otra (rectificada) desestimando instancia de D. José Rosales García solicitando se le nombre en propiedad Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera.—Páginas 1461 y 1462.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condenando los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos, devengados en la estación de Salamanca durante los días 13 y 14 de Julio último.—Página 1462.

Otra relativa a la concesión de pases de Inspección A. de libre circulación a Inspectores sanitarios de Transportes.—Página 1462.

Otra disponiendo que cada servicio que preste el Parque de Automóviles sea abonado por el organismo

que lo utilice a razón de 0,50 pesetas por kilómetro en coches de potencia inferior a 20 cv., y a razón de 0,35 pesetas por kilómetro en los de potencia superior a la indicada. Página 1462.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que los Gobernadores civiles de las provincias que se mencionan presten ayuda y colaboración en la labor que van a realizar Delegados inspectores del Instituto de Reforma Agraria.—Página 1462.

Otra ídem cese en el cargo de Habilitado de los servicios centrales don Antonio Méndez de Vigo y Núñez Arenas.—Página 1462.

Otra nombrando Habilitado de los servicios centrales de este Ministerio a D. Jesús Borja de Frutos, y como suplente, a D. Dionisio Emilio Morales.—Páginas 1462 y 1463.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baena.—Página 1463.

OBRA PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Rectificación a la adjudicación de la subasta de las obras que se indican de la carretera de

Ocaña al Puente de la Pedrera (Tolado), publicada en la GACETA de 21 de Julio último.—Página 1463.

Dirección general de Obras hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando a D. Pedro de Arregui y Sabarite la subasta de las obras del canal de Aranda de Duero (Burgos).—Página 1463.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Galicia Alonso, Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1463.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Salvador González Romera, Ayudante de Montes.—Página 1463.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Dejando sin efecto la fijación de límites superficiales acordada por la Junta provincial Agraria de Guadalajara, y ordenando a la misma que cuando proceda a nueva fijación de los expresados límites para cada término municipal de dicha provincia no establezca otras distinciones que las establecidas en el apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley.—Página 1463.

Dando normas a los Registradores de la Propiedad referentes a las sumas de extensiones superficiales de fincas radicantes en los términos municipales.—Página 1464.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EFECTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se crea en el Tercio el Cuerpo de Suboficiales, con los mismos empleos, divisas, sueldos y derechos que los del Ejército, sin que por ningún concepto puedan formar parte de éste fuera del Tercio.

Artículo 2.º Los Suboficiales a quienes correspondía ascender a Oficiales seguirán como hasta hoy en los nuevos empleos, figurando solamente en los cuadros de dicho Cuerpo.

Artículo 3.º Para formar parte de este Cuerpo de Suboficiales es condición indispensable pertenecer a las clases del Tercio y llevar en este Cuerpo dos años por lo menos de servicios continuados, en el momento del ascenso.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley,

así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta elevada al mismo por la Junta de Seguridad de Cataluña, y de conformidad con el acuerdo del Gobierno de hacer uso de la facultad que le otorga el párrafo segundo del artículo 7.º de la ley de Orden público, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se designa a don Juan Selvas y Carner, nombrado por la Generalidad de Cataluña, con informe favorable de la Junta de Seguridad, Comisario general de Orden público, para que en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y

Gerona, ejerza en funciones de Gobernador general de Cataluña, con categoría de Jefe superior de Administración civil, las facultades que se detallan y por el período que se determina en la Base cuarta del acuerdo de la referida Junta de Seguridad, que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Junta de Seguridad de Cataluña,

Certifico: Que en sesión de ayer la referida Junta aprobó lo siguiente:

“Realizar el traspaso de los servicios de Policía y Orden interiores de Cataluña, que en virtud del artículo 8.º del Estatuto corresponden a la Generalidad, y coordinarlos con los que en materia de orden público quedan reservados al Estado, ofrece dificultades diversas de orden técnico. La Junta de Seguridad considera indispensable, para vencerlas, el establecimiento de un régimen transitorio durante el cual, sin embargo, la Auto-

ridad gubernativa ejerza su función en el territorio de la Región autónoma sin el quebranto que producen las situaciones interinas ni la confusión que crea la dualidad de poderes. Por ello la Junta de Seguridad, separándose, por esta vez, de la práctica seguida por la Comisión mixta en la adaptación de servicios, estima preciso proceder en este caso a una transmisión total, aunque transitoria, de poderes, antes de traspasar todo el complicado mecanismo de los servicios, y a fin de que el traspaso de éstos pueda hacerse, en las etapas previstas, de relativa poca duración, sin que la función de la Autoridad quede disminuida, ni interrumpida, ni fraccionada un solo instante. Precisa para ello concentrar desde el primer momento en una sola persona la autoridad que, por delegación del Gobierno de la República, ha de ejercerse en Cataluña en materia de orden público, y la que ha de asumir la Generalidad a medida que vaya perfeccionándose la adaptación de los servicios, a fin de que ésta se inicie, desarrolle y complete bajo el mando de una sola autoridad. Una vez establecida esta coincidencia, el traspaso podrá hacerse con las debidas garantías en los plazos indicados.

Por las razones expuestas, la Junta de Seguridad de Cataluña eleva al Gobierno de la República y a la Generalidad el presente acuerdo con carácter de propuesta en cuanto corresponde a la resolución de uno y otra:

Base 1.ª El traspaso gradual de los servicios de Policía y orden interiores de Cataluña a la Generalidad se efectuará en dos etapas.

La primera comenzará en el momento de publicarse en la GACETA el presente acuerdo y terminará el 30 de Septiembre próximo. Durante este período el Ministerio de la Gobernación organizará los servicios reservados al Estado en virtud del artículo 8.º del Estatuto y designará el personal que habrá de desempeñarlos. La Junta de Seguridad, dentro del mismo plazo, establecerá la coordinación de dichos servicios con los que se traspasen a la Generalidad, de manera que aquéllos puedan prestarse totalmente a partir del 30 de Septiembre a las órdenes del funcionario que designe el Ministerio de la Gobernación.

La segunda etapa terminará en 30 de Noviembre del año presente y en ese período la Junta de Seguridad procederá al traspaso de los servicios de Policía y orden interiores de Cataluña. Traspasará antes del 30 de Octubre los servicios encomendados a los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y de Seguridad y antes del 30 de Noviembre los de la Guardia civil, de modo que en esta última fecha quede terminado el traspaso efectivo de los servicios que corresponden a la Generalidad.

Base 2.ª Los acuerdos de la Junta de Seguridad, que se referirán al aspecto técnico de los servicios de orden público, serán comunicados a la Comisión mixta para que ésta complete el traspaso en otros aspectos, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto de 22 de Abril último. Serán

comunicados también al Gobierno de la República y a la Generalidad de Cataluña para su implantación.

Base 3.ª La Generalidad de Cataluña, en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de la Junta de Seguridad, procederá al nombramiento de un Comisario general de Orden público, el cual ejercerá sus funciones desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en la GACETA, hasta el 30 de Noviembre del presente año, con las atribuciones que se le confieran para este período transitorio; y, a partir de esta última fecha, con las que le señale la Generalidad, previo informe favorable de la Junta de Seguridad.

Ease 4.ª La persona que de acuerdo con la Junta de Seguridad desempeñe el cargo de Comisario general de Orden público, será designada por el Gobierno de la República para ejercer, en funciones de Gobernador general de Cataluña, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, las facultades que con arreglo al párrafo segundo del artículo 7.º de la ley de Orden público pueden ser concedidas a los Gobernadores generales para asegurar el orden en el territorio de varias provincias.

Se le concederán las siguientes facultades:

a) Comprenderán todos los servicios de Policía y orden interiores de Cataluña.

b) Su jurisdicción se extenderá a las cuatro provincias catalanas. Los Gobernadores civiles de Gerona, Lérida y Tarragona estarán a sus órdenes inmediatas en todo lo referente a los servicios mencionados en el apartado anterior.

c) Durará su mandato desde el segundo día después de la publicación de su nombramiento en la GACETA hasta el 30 de Noviembre del presente año.

d) Las facultades ordinarias que la ley de Orden público concede a los Gobernadores civiles para imponer multas y adoptar medidas podrán ser ejercidas en todo el territorio de la región autónoma por el Gobernador general de Cataluña, el cual podrá además proponer al Ministro de la Gobernación aquellas medidas y sanciones que correspondan a la autoridad de éste.

Base 5.ª El Comisario general de Orden público se encargará del Gobierno civil de la provincia de Barcelona y desempeñará, hasta el momento del traspaso, todas las demás funciones propias de los Gobernadores civiles y que no tenga ya atribuidas en virtud de su designación como Gobernador general de Cataluña. Las mismas funciones desempeñarán los Gobernadores civiles de Gerona, Lérida y Tarragona hasta que la Comisión mixta acuerde su cese, previo informe de la Junta de Seguridad.

El Gobierno de la República dispondrá en qué forma han de seguir prestándose al Estado, cuando cesen en las provincias catalanas los Gobernadores civiles, los servicios que actualmente dependen de dichas Autoridades y que en ningún momento han de ser traspasados a la Generalidad.

Ease 6.ª Los Cuerpos adscritos a los servicios de Orden público en Cataluña conservan en la forma actual su organización, administración y disciplina; se mantienen los derechos y deberes de los funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos y quedan en vigor los Reglamentos y disposiciones que regulan la prestación de servicios.

A medida que la Junta de Seguridad realice el traspaso de los servicios procederá a la adaptación del personal afecto a los mismos, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932 y al procedimiento establecido por el acuerdo de la Comisión mixta de 13 de Marzo de 1933, (GACETA del 2 de Abril). La Junta de Seguridad propondrá las condiciones especiales de adaptación que convenga para cada Cuerpo, según las particularidades de su organización y servicio."

Y para que conste expido el presente en Barcelona a 26 de Agosto de 1933.—R. Cloas.—V.º B.º: el Presidente, Santiago Casares Quiroga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Rafael Morelló Climent, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en La Granja a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado de concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia se ha servido destinar al Museo Nacional del Prado al Portero cuarto Elías Portillo López, que actualmente se halla afecto al Catastro urbano de Murcia, cuyo indi-

viduo deberá incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo comunico a V. E. para los efectos oportunos. Madrid, 24 de Agosto de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministro de Instrucción pública, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero quinto en situación de excedencia voluntaria, Juan Alonso Asensio, domiciliado en esta capital, calle de Espronceda, número 6, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Orden circular de 14 de Marzo último,

Esta Presidencia se ha servido concederle el reingreso en el servicio activo, por la clase de Portero cuarto, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y efectividad del día en que se posesione de su cargo, según lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1932, destinándole al Ministerio de la Gobernación, al que deberá incorporarse en el plazo reglamentario.

Dicho Ministerio deberá proveerle del correspondiente título administrativo y tendrá en cuenta, además, lo establecido en el párrafo quinto del artículo 12 del Estatuto antes citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministro de la Gobernación, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Excmo. Sr.: Estimando atendibles las razones aducidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que se dote convenientemente de personal subalterno las Delegaciones de Trabajo de las provincias que a continuación se citan, como organismos de nueva creación, y en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia se ha servido asignar la plantilla de Porteros que a cada

una de las Delegaciones siguientes se indica:

Delegación de Trabajo de Soria, un Portero.

Idem id. de Oviedo, un Portero.

Idem id. de Almería, un Portero.

Idem id. de Madrid, dos Porteros.

Idem id. de Pontevedra, un Portero.

Idem id. de Valladolid, dos Porteros.

Idem id. de Ceuta, un Portero.

Idem id. de Melilla, un Portero.

Total, diez Porteros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministro de Trabajo y Previsión Social, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el Teniente coronel de Infantería retirado D. Ignacio Ruiz de Sabando y Arrizabalaga contra disposiciones de este Departamento, fecha 30 de Diciembre de 1929, por la que se le denegó el ascenso a Coronel, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en dicho pleito, con fecha 30 de Mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que, aceptando la excepción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la prescripción de la acción interpuesta por D. Ignacio Ruiz de Sabando y Arrizabalaga contra la disposición del Ministerio de la Guerra de 30 de Diciembre de 1929.”

Y habiendo resuelto este Ministerio la publicación de la mencionada sentencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la...

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 27 de Junio último (D. O. número 143), y con objeto de poder identificar en cualquier momento la personalidad de las aspirantes a las oposiciones de Taquimecanógrafas convocadas,

Este Ministerio ha resuelto que las interesadas acompañen a sus instan-

cias, además de los documentos que en dicha disposición se señalan, dos fotografías de cinco por ocho centímetros, hechas de frente y desdobladas, debiendo adherirse una a la instancia, a la derecha de la póliza, y presentar suelta la otra, que llevará al respaldo la firma y rúbrica de la interesada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por la S. A. Pablo Giménez y Compañía, dedicada a la fabricación y exportación de aceites puros de oliva, domiciliada y matriculada en Andújar (Jaén), en la que solicita el cambio de la Aduana matriz:

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 11 de Mayo último (GACETA del 16), le fué concedida autorización para importar, por la Aduana de Málaga, hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana y por la de Sevilla, de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquella:

Resultando que la expresada Sociedad solicita que la importación de la hojalata en blanco se efectúe por la Aduana de Sevilla, en vez de por la de Málaga, fundando la petición en el hecho de que en Sevilla radican las fábricas de litografiado y envases que han de transformar la hojalata en envases apropiados para la exportación del aceite:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que está justificado el cambio de la Aduana importadora, ya que con ello obtiene beneficios la entidad solicitante, sin que exista lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a la S. A. Pablo Giménez y Compañía, dedicada a la fabricación y exportación de aceites puros de oliva, domiciliada y matriculada en An-

dújar (Jaén), para importar hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Sevilla, que se considerará como matriz, en vez de la de Málaga, continuando la exportación de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla, por las Aduanas de Sevilla y Málaga.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por la entidad Conservas Trigo, S. A., fabricantes de conservas vegetales, domiciliada en Valencia, calle de Martínez Cubells, número 10, en la que solicita que de las cuentas abiertas en las Aduanas de Barcelona y Valencia, se deje subsistentes sólo esta última y que se le autorice a exportar por las Aduanas de Barcelona, Tarragona, Castellón de la Plana, Gandía, Denia, Alicante, Cartagena, Almería, Sevilla, Bilbao, Valencia de Alcántara, Irún, Canfranc y Port-Bou:

Resultando que por Reales órdenes de 28 de Julio de 1921 y 31 de Agosto de 1926, le fué concedida autorización para importar por las Aduanas de Valencia y Barcelona hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la Aduana de Valencia de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las Admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la expresada entidad no puede importar hojalata en blanco por las Aduanas de Valencia y Barcelona, por no concurrir las circunstancias que previene el artículo 11 de dicho Reglamento:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia a la entidad solicitante, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se considere caducada la cuenta corriente que la entidad Conservas Trigo, S. A. fabricantes de

conservas vegetales en Valencia tiene abierta en la Aduana de Barcelona y que quede subsistente la que tiene en la Aduana de Valencia.

2.º Que se autorice a dicha entidad a exportar por las Aduanas de Barcelona, Tarragona, Castellón de la Plana, Gandía, Denia, Alicante, Cartagena, Almería, Sevilla, Bilbao, Valencia de Alcántara, Irún, Canfranc y Port-Bou, además de por la de Valencia, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Valencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Manuel Díez San Juan, fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño), en la que solicita se le autorice la exportación por las Aduanas de Barcelona y Tarragona:

Resultando que por Real orden de 7 de Abril de 1922 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las Admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Manuel Díez San Juan, fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por las Aduanas de Barcelona y Tarragona, además de por la de Bilbao, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Con la aprobación de S. E. el Presidente de la República,

Este Ministerio ha resuelto conferir el mando de las Zonas de Carabineros que se citan a los Coroneles de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Fermín Díaz Adrados y termina con D. Servando Ramos Fernández; debiendo surtir esta disposición efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Septiembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Generales Jefes de la cuarta, séptima y octava Divisiones orgánicas.

RELACION QUE SE CITA

D. Fermín Díaz Adrados, de la octava Zona (Salamanca), a la 15 (Tarragona).

D. Luis Pilar López, de la novena Zona (Pontevedra), a la octava (Salamanca).

D. Servando Ramos Fernández, ascendido, de los Colegios de Carabineros, a la novena Zona (Pontevedra).

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente Coronel de Carabineros, en situación de reserva, don Ignacio Orduña del Campo,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia para Nápoles, Roma y Venecia (Italia), Viena (Austria) y Paris (Francia), con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Junio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101); debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en el artículo 47 de las indicadas instrucciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores general de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Coman-

dancia de Orense Germán Gago González,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, para asuntos propios, para Chaves (Portugal), con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 5 de Junio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 191).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: El problema sanitario que plantea la repatriación en nuestro país de los que emigraron a Ultramar en busca de trabajo y fortuna, existe en estos momentos agudizados en forma apremiante por distintas razones (principalmente por la económica). Baste señalar el hecho elocuente de que en 1931—últimos datos estadísticos que se poseen completos—el número de emigrantes fué de 7.814 y el de inmigrantes de 25.622.

Si a esto se añade que una de las principales causas de repatriación es la enfermedad, y que entre éstas es la tuberculosis la de más elevado porcentaje—el 80 por 100 de los pasajeros de tercera clase, según informes de Médicos de la Marina civil—, se llega a un perfecto conocimiento de la enorme trascendencia que lleva ello consigo para el estado sanitario de nuestro país. En efecto, al diseminarse estos repatriados enfermos por toda la Nación, se convierten en focos activísimos de propagación de la tuberculosis, y así se ve que aquellas regiones que cuentan con un mayor número de emigrantes, y, por lo tanto, de repatriados, como son las del Norte de España, y principalmente las provincias gallegas y asturiana, son también regiones muy castigadas por la tuberculosis en el medio rural, que en el resto de España está menos invadido.

El ideal, desde el punto de vista de la mejor profilaxis, consistirá en el aislamiento y tratamiento de estos enfermos; pero ya que esto no puede realizarse con la premura que exige el problema, sí puede y debe acometerse cuanto antes una labor de iniciación utilizando todos los medios

de que hoy puede disponer la Sanidad oficial, labor de iniciación que evidentemente ha de producir resultados beneficiosos, sobre todo ha de permitir conocer a fondo el problema con toda clase de detalles.

Por todo lo expuesto este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el reconocimiento de los emigrantes antes de su embarque se atenderá con especial cuidado al examen del aparato respiratorio. Cuando como resultado de dicho reconocimiento, lo juzgue conveniente la Autoridad sanitaria del puerto, enviará el emigrante al Dispensario antituberculoso local, cuyo personal procederá a nuevo reconocimiento y entregará al interesado una hoja en la que además del nombre y apellidos y fecha conste su estado sanitario de pulmón.

2.º El emigrante, con dicha hoja, se presentará a la Autoridad sanitaria del puerto, quien si el examen es negativo, dará su autorización para el embarque, haciéndolo constar así en la cartilla sanitaria que se entregará al interesado. Si fuese positivo, autorizará igualmente el embarque, pero hará constar el estado del emigrante en su cartilla sanitaria, lo comunicará al Médico de a bordo para que disponga las medidas profilácticas oportunas durante la travesía y hará ver al enfermo las consecuencias a que seguramente ha de exponerle el emigrar en esas condiciones de inferioridad.

Las cartillas sanitarias serán numeradas para su más fácil verificación.

3.º El consignatario o naviero que despachare un billete de emigrante sin la cartilla sanitaria a que se refieren los apartados anteriores, incurrirá por primera vez en una multa de 500 pesetas y de 1.000 por billete despachado cada una de las siguientes.

4.º La comprobación de que todos los emigrantes son portadores de la cartilla sanitaria, la hará la Autoridad sanitaria del puerto, teniendo a la vista la hoja de embarque del buque.

5.º Los Médicos de la Marina civil harán durante la travesía una revisión del pasaje, y entregarán a la llegada a puerto al Médico que realice la visita una relación de los posibles tuberculosos que proyecten desembarcar.

6.º Al desembarcar emigrantes en un puerto español serán reconocidos por la Autoridad sanitaria del mismo en la forma hasta hoy dispuesta por el vigente Reglamento de Sanidad ex-

terior, y si dicha Autoridad lo considera necesario, les enviará al organismo de Lucha antituberculosa, el que, después de reconocerlos, los devolverá a la Estación sanitaria del puerto, cada uno con su hoja de reconocimiento. De acuerdo con lo indicado en dicha hoja, el Director de Sanidad del puerto les autorizará para continuar el viaje a su punto de destino, pero proveerá a los enfermos de un volante en el que consten: diagnóstico, emplazamiento del organismo de Lucha más próximo a su residencia y algunos consejos; estos últimos impresos, por ser de aplicación general.

A los que se encuentren en grave estado se les aconsejará la hospitalización o su permanencia en la localidad para ser tratados, o al menos iniciado un tratamiento en el Dispensario.

7.º La Autoridad sanitaria del puerto oficiará a los Inspectores de Sanidad de las provincias a que se dirijan los inmigrantes o repatriados enfermos, dándoles cuenta de la llegada de éstos y pueblos en que proyectan residir. De esta novedad darán a su vez cuenta las Autoridades sanitarias provinciales a las locales y a los Dispensarios y centros de higiene.

8.º En las Estaciones sanitarias de puertos se formará un fichero de salida de emigrantes y otro de entrada de repatriados en los que se reflejarán los datos recogidos en este servicio, y con ellos como base se hará una estadística anual, que se remitirá a la Dirección general de Sanidad.

9.º Con el fin de unificar en lo posible la documentación relacionada con este servicio, una Comisión formada por un funcionario de la Inspección general de Emigración y otro de la Dirección de Sanidad se encargará de redactar el oportuno proyecto.

10. Por la Dirección general de Sanidad se dictarán normas para el cumplimiento de la presente Orden.
Madrid, 30 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Las cuarentenas por enfermedades pestilenciales son de día en día más raras y cada vez han de serlo más por los constantes progresos de la profilaxis y mayor atención a la misma en todos los países.

Establecida, además, en el Convenio sanitario internacional vigente la autorización para hacer la observación y

vigilancia de los pasajeros sanos a bordo de los buques en que se hayan dado casos de aquellas enfermedades, la llamada "parte limpia" de los Lazaretos queda sin función que realizar. Compatible perfectamente con la citada función de dichos Lazaretos sería el dedicar la expresada "parte limpia" de los mismos a servicios de tipo preventivo-social, con la cooperación de organismos interesados en los problemas de tal naturaleza, realizándose así una misión de gran trascendencia y coordinando esfuerzos y aspiraciones sumamente plausibles.

Por las consideraciones expuestas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el más breve plazo posible se constituya una Comisión, presidida por V. I. e integrada por el Secretario general del Instituto Social de la Marina, un representante designado por los Pósitos marítimos, el Inspector general de Sanidad exterior y el Director de la Estación sanitaria del puerto de Vigo.

2.º Que en el máximo período de dos meses la citada Comisión eleve a este Departamento un proyecto de aprovechamiento de la denominada "parte limpia" de los Lazaretos de Vigo y Mahón, estableciendo en ellas los servicios de tipo preventivo-social que consideren más en armonía con las condiciones de tales establecimientos y el mayor rendimiento y necesidad de dichos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmos. Sres.: El empleo de la telegrafía sin hilos para el envío de declaraciones sanitarias por los barcos antes de su llegada a puerto—idea patrocinada por la Oficina internacio-

nal de Higiene pública y a la que se han avenido algunos países—ha de proporcionar indudables ventajas tanto a la navegación como a las Autoridades sanitarias, facilitando a éstas la previsión del personal y material que en cada caso se requiera para realizar aquellas prácticas que las circunstancias del buque reclamen, sin pérdida de tiempo y con mejor organización del trabajo. Naturalmente, esta comunicación anticipada no ha de suponer para los barcos el derecho a ninguna modificación en la práctica de las operaciones sanitarias distinta del ahorro de tiempo, pero ésta por sí sola ya es suficiente para representar una enorme ventaja para la navegación comercial.

Facultada, por otra parte, la Oficina internacional de Higiene pública por la Conferencia radiotelegráfica Internacional de Wáshington de 1927 para proyectar un Código internacional de símbolos que, aunque no será obligatorio hasta 1.º de Enero de 1934, es potestativo de las Administraciones el autorizarlo antes de aquella fecha, y teniendo en cuenta que su adopción ha de facilitar mucho el empleo de este procedimiento rápido de información.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del 15 del próximo Septiembre las Autoridades sanitarias de los puertos de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Huelva, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Vigo, admitirán la información sanitaria procedente de los buques y enviada por T. S. H.

2.º A la vista de la referida información dichas Autoridades sanitarias adoptarán cuantas medidas juzguen convenientes para el más rápido despacho del buque y régimen sanitario a imponer.

3.º Los radiotelegramas serán en-

viados por los buques en un período de tiempo no superior a quince horas ni inferior a cinco de su probable llegada a puerto y contendrán necesariamente las siguientes indicaciones: Nombre del barco, nacionalidad, fecha y hora de llegada, puerto de salida y fecha, escalas—con sus fechas—, número de tripulantes y de pasajeros, número de estos últimos que hayan de desembarcar en el puerto por clases; si lleva Médico a bordo; número y naturaleza de enfermedades a bordo durante el viaje y en el momento de la información; número y naturaleza de los enfermos que hayan de desembarcar; clase de carga.

4.º Será potestativa de los Capitanes de los barcos la utilización de este servicio, así como el empleo en el mismo de los símbolos del adjunto Código.

5.º Las estaciones civiles de T. S. H. del Estado español admitirán y cursarán con carácter de urgencia estos telegramas y los buques escogerán para comunicarlos aquellas que por su mayor proximidad al puerto o por otras razones, les conviniere.

6.º Los despachos habrán de llevar la siguiente dirección: Sanidad marítima y el nombre del puerto.

7.º Los Directores de las estaciones sanitarias de los puertos procurarán hacer llegar la noticia de la implantación de este servicio al mayor número posible de armadores y consignatarios.

8.º Por la Dirección general de Sanidad se comunicará esta disposición a la Oficina internacional de Higiene pública de París.

De Orden ministerial lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Subsecretario de Comunicaciones y Director general de Sanidad.

ANEXO A LA ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE ESTA FECHA ESTABLECIENDO LOS MENSAJES RADIOTELEGRAFICOS PARA EL DESPACHO SANITARIO DE BUQUES

DESIGNACIÓN DE LOS ARTÍCULOS Y GRUPOS DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

Grupos (1).			Grupos (1).
	I		
MEBAV	Lo que sigue es un mensaje internacional sanitario del buque indicado, puerto indicado, que piensa llegar a la hora y fecha indicadas. (Siguen aquí los grupos apropiados para completar las indicaciones del mensaje V los ejemplos adjuntos.)		MEBAV
	II		
MECED	Mi puerto de partida (primer puerto de carga) y mi último puerto de escala han sido los indicados por los grupos que siguen inmediatamente.		MECED
	III		
MEDIH	No ha habido a bordo en los últimos quince días ningún caso de enfermedad infecciosa o de enfermedad sospechosa de serlo. Ha habido a bordo en los últimos quince días número indicado casos de enfermedad infecciosa indicada.		MEDIH
	IV		
MEGYX	No tengo otro caso de enfermedad a bordo.		MEGYX
MEHUD	Tengo número indicado otros casos de enfermedad a bordo.		MEHUD
	V		
MEJAC	No ha habido a bordo ningún fallecimiento por enfermedad infecciosa o común durante la travesía.		MEJAC
MEKEK	Ha habido a bordo número indicado fallecimientos por enfermedad infecciosa común durante la travesía.		MEKEK
	VI		
MELOC	Tengo un Médico de Marina civil a bordo.		MELOC
MEMYT	No tengo Médico de la Marina civil a bordo.		MEMYT
	VII		
MEMIJ	No deseo desembarcar los enfermos.		MEMIJ
MEPUP	Deseo desembarcar número indicado de enfermos atacados de enfermedad indicada.		MEPUP
	VIII		
MEQOV	Mi tripulación consta del número indicado de hombres y no tengo pasajeros a bordo.		MEQOV
MERAT	Mi tripulación consta del número indicado de hombres y tengo número indicado pasajeros.		MERAT
	IX		
MESEC	No pienso desembarcar pasajeros.		MESEC
METIK	Pienso desembarcar número indicado pasajeros, clase indicada.		METIK
	MENSAJES SUPLEMENTARIOS		
	I		
MIDAN	Mensaje corriente de cuarentena.		MIDAN
	II		
MIDEC	Envíe un mensaje corriente de cuarentena.		MIDEC
	III		
MIDIP	Envíe mensaje corriente de cuarentena, número indicado.		MIDIP

OBSERVACIONES

Los telegramas sanitarios pueden ser enviados de tres maneras:

- a) Enteramente "en claro".
- b) Parte en Código y el resto "en claro"; se empleará en este caso los grupos de letras del Código atribuidas a los mensajes corrientes de cuarentena, y se añadirán "en claro" las indicaciones necesarias para completar cada artículo.
- c) Enteramente en Código se empleará los grupos de letras del Código atribuidas a los mensajes corrientes de cuarentena, y se utilizará el nuevo Código internacional de señales para añadir las indicaciones necesarias a fin de completar cada artículo.

El envío de los mensajes en Código permitirá reducir sensiblemente los gastos.

EJEMPLO DE RADIOTELEGRAMA SANITARIO

Mensaje "en claro".

Sanidad marítima.—Barcelona.

Sigue un mensaje internacional sanitario del vapor "Roseden", de Liverpool, que cuenta arribar a las cinco de la mañana. Mi puerto de partida y mi último puerto de escala Rosario y San Vicente. Ha habido en los últimos quince días seis casos de gripe. No tengo otros casos de enfermedad a bordo. Ha habido a bordo un fallecimiento por gripe durante la travesía. Tengo un Médico de la Marina civil a bordo. Deseo desembarcar tres enfermos atacados de gripe. Mi tripulación consta de 45 hombres y tengo siete pasajeros. Pienso desembarcar siete pasajeros de entre-puente.

Mensaje "en Código".

Sanidad marítima.—Barcelona.

MEBAV "Roseden" Liverpool cinco horas mañana METED Rosario San Vicente MEFOP seis gripe MEGYX MEKEK un gripe MELOC MEPUP tres gripe MERAT cuarenta y cinco, siete METIK siete entre-puente.

(1) Estos grupos de letras figurarán en el Código internacional oficial de señales que será puesto en vigor en 1.º de Enero de 1934; no figura en ningún otro Código de señales existentes.

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria del concurso de traslado para la provisión de plazas de Médicos del Servicio Antivenéreo de Elche, Orihuela, Don Benito, Baena, Lucena, Puenblenuevo, Priego, Puente Genil, Guadix, Loja, Alcalá la Real, Andújar, Martos, Antequera, Caravaca, Jumilla, Lorca, Yecla, Aller, Langreo, Mieres, La Estrada, Morón de la Frontera, Sagunto, Santa Cruz de Tenerife y Chamartín de la Rosa:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias, han acudido al concurso: D. José Madaria Garriga, Médico del Servicio de Ecija, solicitando la vacante de Orihuela; D. Federico Aguilera Maruri, Médico del de Santiago de Compostela, solicitando Langreo o Mieres; D. Francisco Dauden Valls, Médico del de Toledo, solicitando una de las vacantes de clínicos de Chamartín de la Rosa; D. Luis de la Cuesta Almonacid, Médico del de Santander, solicitando una de las vacantes de clínicos de Chamartín de la Rosa; D. Ángel Rodríguez Alonso, Médico del de Valladolid, solicitando una de las vacantes de clínicos de Chamartín de la Rosa; D. Miguel Salinas González, Médico del de Huesca, solicitando la vacante de Elche, y D. Antonio López Villafuertes, Médico del de Utrera, solicitando una de las vacantes de clínicos de Chamartín de la Rosa.

Considerando que en este concurso se han cumplido los requisitos de la Orden de 2 de Diciembre de 1932, y que los concursantes D. Miguel Salinas González, D. José Madaria Garriga, D. Víctor Amaniel Domínguez, D. Ceferino Aguilera Maruri, D. Francisco Dauden Valls y D. Luis de la Cuesta Almonacid, reúnen las condiciones establecidas en la Orden mencionada:

Considerando que, no existiendo más que dos vacantes de clínicos en Chamartín de la Rosa y siendo cuatro los opositores que las han solicitado, han de adjudicarse a los dos que reúnen méritos preferentes, los cuales concurren en los Sres. Deuden Valls y Cuesta Almonacid.

Vista la Orden de convocatoria del concurso de 5 de Julio último (GACETA del 6), las propuestas de la Junta Central Antivenérea y los informes favorables del Consejo Nacional de Sanidad y Dirección general del Ramo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que sean nombrados Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo de Elche, Orihuela, Andújar, Langreo y Chamartín de la Rosa, respectivamen-

te, D. Miguel Salinas González, don José Madaria Garriga, D. Víctor Amaniel Domínguez, D. Ceferino Aguilera Maruri, D. Francisco Dauden Valls y D. Luis de la Cuesta Almonacid, con la dotación anual cada uno de 3.000 pesetas; y

2.º Que se desestimen las peticiones formuladas por D. Ángel Rodríguez Alonso y D. Antonio López Villafuertes, por haber sido adjudicadas las plazas de Chamartín de la Rosa que solicitaban, a quienes han acreditado mejor derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil en las categorías de Sargento primero, Brigada y Subayudante, que por motivos de orden público se encuentren fuera de la demarcación del punto donde habitualmente residan, se les reconozca y acredite plus de concentración a razón de seis pesetas diarias.

A los Subtenientes, se les reconocerá y acreditará en los servicios de concentración el plus de 7,50 pesetas, siempre que pernocten fuera de su residencia oficial, y el de 3,75 pesetas, cuando vuelvan a pernoctar a la misma.

Madrid, 31 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Inspector general y Jefe de la Sección especial de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Existiendo en todas las cabeceras de Comandancia del Instituto de la Guardia civil locales que, con la denominación de "Salas de Oficiales", permite al personal de Jefes y Oficiales de aquéllas un alojamiento provisional cuando, por vicisitudes del servicio, tienen que acudir a la capital, con la natural economía de gastos al ausentarse de la habitual residencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuando los Jefes que integran los Cuadros eventuales de mando asignados a las Zonas de dicho Instituto tengan que sustituir los mandos de las Comandancias respectivas, tengan en este servicio y en concepto de dieta la mitad de la señalada a la tercera categoría en la clasificación que

establece el artículo 4.º del Decreto de 18 de Junio de 1924 (GACETA núm. 171). Madrid, 31 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Inspector general y Jefe de la Sección especial de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que preceptúa el apartado c) del artículo 2.º del Decreto de 23 de Julio último (GACETA núm. 223), las suprimidas Mayorías de Tercios cesarán en todas las funciones que les eran propias, ya que por la nueva organización han sido traspasadas a las Mayorías de Zonas.

En consecuencia, todo el metálico existente en las Cajas de dichas suprimidas Mayorías se girará a las de las Zonas respectivas, cerrándose los libros de Contabilidad con un asiento final que justifique el cumplimiento de esta Orden.

De la documentación personal, archivo y papel moneda existente en las Cajas de las mencionadas suprimidas Mayorías de Tercios se harán cargo, bajo inventario y con todos los requisitos exigidos en la legislación vigente, las Comisiones liquidadoras de las Mayorías de Tercio, cuyo personal está ya nombrado por este Ministerio, el que tendrá por cometido, mientras dure su comisión, el dar cumplimiento a cuantas órdenes e instrucciones reciban por conducto de las Mayorías de las Zonas, emanadas por la Inspección general y Sección especial.

Este personal que integra las Comisiones liquidadoras de las suprimidas Mayorías de Tercio dependerá en el orden militar de los Coronel(les) de los Tercios en cuya demarcación actúen, y para el desempeño de (el) especial cometido directamente (el) Coronel Ordenador de Pagos de la Zona respectiva.

El personal de las Comisiones Liquidadoras centrales de Zona quedará agregado para el desempeño de su cometido, a las Mayorías de cada Zona, asignándole la misión del despacho y tramitación de los asuntos que tengan relación con las Comisiones Liquidadoras de las suprimidas Mayorías de Tercios, así como también cuantos trabajos tengan a bien encomendarles los Coroneles Ordenadores de Pagos, para procurar de una manera paulatina y ordenada el ingreso en las Cajas de las citadas Mayorías de Zona, del papel moneda que por tener inmediata salida deba operarse con él en un plazo breve; la liquidación de fondos y traspaso de documentos y ar-

hivo, que vendrá a constituir los de las nuevas Mayorías de Zonas.

Madrid, 31 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Inspector general de la Guardia civil y Jefe de la Sección Especial.

Para poner en práctica los preceptos del Decreto de 28 de Julio último (GACETA núm. 223), la organización de las Zonas, Tercios, Comandancias, Compañías y Líneas del Instituto y de los servicios de dichas unidades, se ajustará a las siguientes normas:

1.º Las cuatro Zonas en que se agrupan administrativamente y para servicio los Tercios del Instituto, comprenderán las demarcaciones que a éstos se les asignan en el apartado A) del artículo 2.º del Decreto citado, y sus Jefaturas tendrán la residencia en las capitales que se les señala en el mismo.

La organización de la unidad Zona será la siguiente:

La Jefatura y mando la desempeñará un General de Brigada del Instituto, que tendrá a sus órdenes un Ayudante de Campo de la categoría de Comandante; y para el trámite y despacho de los asuntos propios de las funciones que se le asignará por este Ministerio, dispondrá de una Secretaría auxiliar, al frente de la cual habrá un Comandante Secretario.

La Mayoría que se crea según el citado apartado A), será el organismo administrativo de la Zona, y estará integrada por un Coronel Ordenador de pagos, un Teniente coronel Mayor, un Comandante Cajero y dos Capitanes auxiliares. Las funciones de estas Mayorías serán las propias que les están señaladas en el Reglamento de Contabilidad y disposiciones vigentes, mientras por este Ministerio no se les marquen otras nuevas.

El cuadro eventual de mando que afecto a cada Zona se crea también por el mismo apartado A), lo formarán un Teniente coronel y un Comandante, que tendrán por cometido la sustitución de los primeros Jefes de Comandancias que no tengan Comandante auxiliar, en los casos de ausencia de aquéllos o por otras causas.

Los 19 Tercios en que se organizan las fuerzas del Instituto según el repetido apartado A), tendrán las residencias de sus Jefaturas en las capitales que en el mismo se les marcan, y las de las Comandancias, en las capitales de provincias que también se señalan en el apartado B) y C) de dicho artículo 2.º

Con arreglo al párrafo 2.º del apartado C), las Comandancias quedarán clasificadas en la siguiente forma:

De tercer orden, con mando de Comandante y constituidas con una o dos Compañías: las de Baleares, Lugo, Orense, Pontevedra, Avila, Zamora, Soria, Palencia, Logroño, Guipúzcoa, Alava, Tenerife y Las Palmas.

De segundo orden, con mando de Teniente coronel y constituidas por tres o cuatro Compañías: las de Segovia, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Girona, Tarragona, Lérida, Castellón, Coruña, Huesca, Teruel, Granada, Almería, Valladolid, León, Cáceres, Salamanca, Burgos, Santander, Navarra, Vizcaya, Alicante, Murcia, Albacete y Huelva.

De primer orden, con mando de Teniente coronel y con el número de Comandantes auxiliares que determine el de Compañías que las integran según la escala siguiente: las de cinco o seis Compañías, un Comandante auxiliar; las de siete u ocho, dos Comandantes, y las de nueve o más, tres Comandantes; distribuyéndose las Compañías en tantos grupos como Comandantes auxiliares tengan aquéllas, que serán Jefes de los mismos, con las funciones que los de Comandancias les confieran. En este primer orden quedan clasificadas las de Madrid, Barcelona, Norte y Sur del 4.º Tercio; Valencia, Zaragoza, Jaén, Oviedo, Badajoz, primera y segunda Comandancia del 14.º Tercio; Málaga, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y primera y segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Las Comandancias reunidas de los Tercios 14.º y 19.º tendrán tantos Comandantes como grupos de tres Compañías o fracción de tres las integren.

Los Comandantes Jefes de grupo residirán en las cabeceras de sus Comandancias respectivas, excepto los del 4.º Tercio (Móvil de Ferrocarriles), que tendrán las residencias siguientes:

Primer Grupo de la Comandancia del Norte, Valladolid.

Segundo Grupo de la Comandancia del Norte, Barcelona.

Primer Grupo de la Comandancia del Sur, Madrid.

Segundo Grupo de la Comandancia del Sur, Granada.

Con arreglo al párrafo segundo del apartado D) del artículo 2.º del Decreto de reorganización, se suprimen las Comandancias y Unidades de Caballería, distribuyéndose las fuerzas de este Arma entre las Compañías de cada Comandancia, sin trasladarla de los puestos donde en la actualidad se

encuentran; pero destinándose a cada residencia de Capitán y Jefe de línea un grupo mínimo de dos individuos y una Clase.

La organización de las Compañías y líneas, dentro de cada Comandancia, la realizará la Inspección general de la Guardia civil, atendiendo primordialmente a las conveniencias del servicio y en la siguiente forma:

Para hacer más uniformes los efectivos de cada unidad, se agruparán las fuerzas de la plantilla asignada a aquéllas en Compañías cuyo personal, incluido el del Cuerpo de Suboficiales y tropa, fluctuará entre 100 y 110 hombres, distribuidos en puestos completos de los actualmente establecidos, y con sus mismas dotaciones.

Una vez estructuradas las unidades que resulten por la agrupación hecha en la forma expuesta, habrá en cada Comandancia un sobrante de fuerza del total de su plantilla (variable en cada una e integrado también por Puestos completos), que constituirán un grupo independiente y de carácter eventual, el cual quedará agregado para servicio y administración a la línea más próxima. Los expresados núcleos servirán de base para nuevas unidades si se aumentaran las plantillas de las Comandancias.

Al mando de la línea a la que se agregue el núcleo de referencia podrán aspirar voluntariamente los Capitanes excedentes con motivo de la reorganización, cubriéndose así las líneas vacantes en la actualidad y dándose colocación en ellas al personal excedente, que salvará de este modo los perjuicios económicos de la disponibilidad; principio que ha informado la reorganización de las plantillas de Oficiales, con la suspensión del ingreso.

En las Comandancias donde no haya Comandante Auxiliar y no existan cabeceras de Compañía en la capital de la provincia, se reorganizarán las Unidades en forma que se sitúe la de una de ellas en la capital respectiva, con el fin de asegurar el despacho y transmisión de órdenes con el Gobernador civil y Autoridades superiores, en las ausencias del Jefe.

Las cabeceras de Compañías del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, tendrán las residencias siguientes: La primera, segunda y tercera, correspondientes al primer grupo de la Comandancia del Norte, en Monforte, Oviedo y Medina del Campo, y las cuarta, quinta y sexta del segundo Grupo de la misma Comandancia, en Burgos, Zara-

goza y Barcelona. Las primera y segunda del primer Grupo de la Comandancia Sur, en Madrid, y la tercera, en Ciudad Real; las cuarta, quinta y sexta del segundo Grupo de la misma Comandancia, en Valencia, Sevilla y Granada.

2.º Las nuevas plantillas del Cuerpo de Suboficiales y de tropa de los Tercios 4.º, 14.º y 19.º se formarán con los efectivos que tenían los Tercios 14.º, 21.º, 26.º, 27.º y 29.º y Unidades móviles del antiguo 28.º, en la siguiente forma:

La del 14.º Tercio con los efectivos que tenía de clases e individuos de tropa, incrementados con todos los del 27.º Tercio y los necesarios del 26.º para completar aquélla.

La del 19.º Tercio, con los efectivos del 21.º, incrementados con los necesarios del 29.º Tercio, hasta completar su plantilla; y

La del 4.º Tercio, con los efectivos restantes de los Tercios 26.º y 29.º y contingentes de las Unidades móviles del antiguo 28.º Tercio.

El personal de los Escuadrones móviles de los Tercios 16.º y 29.º, se distribuirá entre las Comandancias del Instituto, para completar la nueva plantilla de Caballería asignada a cada una, procurándose al destinatario, vaya a incrementar las Unidades destacadas en las regiones y provincias donde actualmente se encuentra, para evitarle en lo posible los perjuicios de su traslación y para seguir atendiendo a las necesidades del servicio en las mismas.

Los individuos de tropa que procedentes de las Unidades móviles de la antigua organización van a integrar las nuevas plantillas de las distintas Unidades, seguirán sujetos a los mismos compromisos de permanencia y demás circunstancias reguladas para sus servicios.

3.º El personal de tropa de las Unidades móviles que va a integrar los Tercios 14.º y 19.º, será distribuido entre las Compañías de los mismos por partes iguales, haciéndose lo propio con la fuerza de Caballería; debiendo quedar formada cada Compañía de estos dos Tercios reunidos, con un grupo de personal veterano, otro móvil y otro de caballería, al objeto de facilitar el desplazamiento de las fuerzas según las necesidades del servicio.

4.º Cuando se llegue a la organización definitiva del 4.º Tercio (Móvil de Ferrocarriles), se dictarán por este Ministerio las disposiciones que regulen el servicio especial que han de prestar sus fuerzas; mientras tanto,

los Jefes y Capitanes destinados al mismo se situarán en sus residencias, iniciando los trabajos de organización que se les encomiende por la Inspección general, independiente de la administración de sus Unidades, que acometerán desde ahora.

Los Oficiales subalternos de estas Unidades, personal del Cuerpo de Suboficiales y las clases e individuos de tropa de carácter móvil, continuarán hasta nuevas disposiciones de este Ministerio, destacados en las provincias donde lo están actualmente por necesidades del servicio, dictándose por la Inspección general de la Guardia civil las instrucciones convenientes para que al asignársele a este Tercio la plantilla nominal de su personal, se distribuya entre sus Compañías procurando no desarticular los núcleos que con carácter de permanencia se encuentran actualmente destacados en determinadas provincias, para conseguir mayor facilidad en la organización, mando y administración.

5.º La demarcación territorial que ha de cubrir cada Tercio será el conjunto de las provincias asignadas a cada Comandancia, según determina el apartado B) del repetido artículo 2.º

Los Tercios 14.º y 19.º cubrirán todos los servicios reglamentarios dentro de las capitales de Madrid y Barcelona, respectivamente, con arreglo a las instrucciones que dicte el Inspector general de la Guardia civil, coordinadas con los demás servicios de orden público.

Los Coroneles de los Tercios tendrán en las Unidades de su mando las facultades y funciones inspectoras que por Orden ministerial se les señalen al determinar las de los Generales Jefes de Zona.

Los de los Tercios 14.º y 19.º tendrán, además de las que se le marquen según lo dispuesto en el párrafo anterior, la Jefatura de los servicios que presten las fuerzas de mando, cuya dirección asumirán, auxiliados por los Jefes de Comandancia, y éstos a su vez por los Comandantes Jefes de Grupo.

Los Jefes de Comandancia de los demás Tercios de provincia serán los Jefes del servicio en las mismas, con arreglo a las facultades y atribuciones que les están conferidas por los Reglamentos y disposiciones vigentes.

6.º Creado en el Instituto el Cuerpo de Suboficiales según los preceptos del artículo 8.º del Decreto de reorganización, y fijada la plantilla del mismo en el Cuadro orgánico publi-

cado por la Inspección general de la Guardia civil, los cometidos que desempeñarán sus distintas categorías serán los siguientes:

Subalternos.—Uno por Compañía, para sustituir a los Alféreces como Jefes de Línea o Sección, a medida que vayan ocurriendo vacantes de aquel empleo a extinguir; y otro en el Parque, con el cometido que le asigne el Inspector general de la Guardia civil.

Subayudantes.—Dos en la Inspección general; ocho en las Zonas (dos en cada una); uno por Tercio, como auxiliar del Capitán Ayudante-Secretario en la Oficina de la Jefatura de aquél. En cada Comandancia, uno, como encargado de la Oficina de la Jefatura de la misma; otro encargado del Repuesto e Intervención de Armas, y los restantes, donde los haya, en el mando de Puestos importantes que no sean residencia de Oficial, pudiendo habilitárseles en casos necesarios para el mando de Línea. Uno en el Parque y otro en el Colegio de Guardias Jóvenes.

Brigadas.—Uno en la Inspección general, ocho en las Zonas (dos en cada una), dos en el Colegio (uno en cada Sección). De los asignados a cada Comandancia, se designará uno a la residencia de cada Capitán de Compañía, como auxiliar de éste en su cometido administrativo, y el resto, al mando de Puestos que lo requieran, por su importancia y no sean residencia de Oficial.

Sargentos primeros.—Uno en la Inspección general, ocho en las Zonas (dos en cada una), uno en el Parque Móvil y dos en el Colegio de Guardias Jóvenes (uno en cada Sección). Los asignados a cada Comandancia se distribuirán entre las Compañías en el mando de Puestos en poblaciones de importancia.

7.º Dispuesto queden desmontados los Jefes de Comandancia por la insuficiente movilidad que el caballo reporta, dada la intensidad del servicio y modalidades de éste en la época actual, es indispensable que aquéllos, como los Coroneles de Tercio y Generales Jefes de Zona, tengan asignado un coche rápido, del que se les proveerá por el Parque Móvil, utilizando para ello los ya existentes y adquiriéndose los que sean necesarios y factible dentro de las disponibilidades presupuestarias, hasta dejar dotadas las Jefaturas de que queda hecho mención.

Por la Inspección general de la Guardia civil se dictarán las órdenes e instrucciones para regular el servicio de estos coches, como asimismo

procederá a la distribución entre las unidades del Instituto de todos los vehículos de que se dispone en el citado Parque, atendiendo a las necesidades del servicio en cada una, reglamentando también su uso y los destinos del personal de conductores y auxiliares con carácter de permanencia dentro de cada provincia, para evitar el devengo de pluses.

El régimen de servicios y administrativo que ha de presidir el desenvolvimiento del Parque Móvil, dada la intensidad cada día creciente que van adquiriendo los medios rápidos de locomoción en la Guardia civil, se regulará por este Ministerio en un Reglamento orgánico de dicho Establecimiento que al efecto se dictará.

3.ª Suprimidos los Ordenanzas personales al servicio de los Generales, Jefes y Oficiales del Instituto y creados los Ordenanzas para las dependencias y unidades del mismo, según los preceptos del artículo 11 del Decreto de reorganización, por la Inspección general de la Guardia civil se darán las órdenes necesarias para el cese de los primeros, empezándose la asignación de 800 pesetas anuales a reclamar desde el día de dicho cese que preceptúa el artículo 9.º; anunciándose por dicha Inspección general el concurso para la provisión de las 200 plazas de los segundos entre el personal retirado del Instituto, cesando en consecuencia todos los individuos en activo que venían desempeñando destinos similares, tanto en las unidades y dependencias de la Guardia civil, como en todos los Centros y organismos ajenos a la misma.

Asimismo por el Inspector general del Instituto se fijará la plantilla de Escribientes en las Oficinas de las distintas unidades de la Guardia civil, limitando su número a los indispensables para no distraer del servicio peculiar del Cuerpo más que a los estrictamente precisos para estos cometidos auxiliares, sin que en lo sucesivo se emplee personal alguno en dependencias ajenas al Instituto, con perjuicio de los demás individuos sobre los que se recarga el servicio de Armas que aquél dejaría de prestar.

9.ª Por el Inspector general de la Guardia civil se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden ministerial.

Madrid, 31 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Jefes Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Jefe

de la Sección Especial de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefa Segovia Morón, quien pide reingresar en el servicio activo de la Inspección de Primera enseñanza, y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 22 de Agosto de 1923 y a tenor de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, se le concedió la excedencia en el cargo de Inspectora de Primera enseñanza, según había solicitado:

Resultando que en 7 de Agosto de 1931 se dictaron nuevas normas acerca de la forma de reingresar en el servicio activo quienes se encontraran en situación de excedentes:

Resultando que con fecha 4 del corriente mes de Agosto ha ingresado en este Ministerio una instancia de la interesada, pidiendo, en virtud del derecho que le confiere la ley del 27 de Julio de 1918, que se le adjudique la primer vacante que ocurra en el servicio de la Inspección:

Resultando que por Orden ministerial, fecha 19 de este mes y con efectos del día 20 ha sido jubilado el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca, D. Bernardo Ezquer y Jiménez:

Vista la invocada ley de 18 de Julio de 1918, y

Considerando que a tenor del texto de la misma, doña Josefa Segovia tiene derecho a la vacante de Inspectora de Primera enseñanza que en la provincia de Cuenca se ha producido, sin que a su derecho pueda oponerse lo preceptuado en 7 de Agosto de 1931, por cuanto que por ser posterior esta última fecha a la en que la interesada obtuvo su excedencia no puede darse a las nuevas normas efectos retroactivos y menos con perjuicio de los derechos nacidos al amparo de una ley anterior,

Este Ministerio ha acordado que se den los ascensos reglamentarios de escala con motivo de la jubilación del Inspector D. Bernardo Ezquer y Jiménez, disponiendo en su consecuencia:

Que D. José Priego López, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba, pase a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Que D. José Montserrat Torrenta y Sala, Inspector de la de Gerona, perciba el sueldo de 11.000 pesetas.

Que doña Amelia Asensi Bevia, Inspectora de la de Toledo, perciba el sueldo anual de 10.000 pesetas; y

Que doña Josefa Segovia Morán, como Inspectora reingresante en el servicio activo, después de haber estado en situación de excedencia voluntaria, a tenor de la Ley de 27 de Julio de 1918, pase a desempeñar la vacante que existe en la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca, percibiendo el sueldo anual de 9.000 pesetas que le corresponde, según el lugar que ocupa en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

Sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de ellos a partir del día 21 del actual, fecha siguiente a la de la jubilación del Inspector que motiva esta vacante, salvo la señora Segovia, que devengará sueldo a partir de su posesión en el nuevo cargo,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.000 pesetas de sueldo por fallecimiento en 6 de los corrientes de D. Juan Pío García Pérez, que se hallaba afecto a la Biblioteca de la Sociedad Económica Matritense,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que en su virtud ascienda a la categoría de 12.000 pesetas D. Manuel Torres Tornero, adscrito al Registro general de la Propiedad Intelectual de Madrid; al sueldo de 11.000 pesetas, D. José de la Torre y del Cerro, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Córdoba; al haber de 10.000 pesetas, D. Constantino Ballester y Julves, destinado en el Archivo Regional de Valencia; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Bonifacio Chamorro y Luis, adscrito a la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de Madrid; al sueldo de 8.000 pesetas, D. Pedro Rodríguez Arias, afecto a la Biblioteca Nacional; al haber de 7.000 pesetas, D. Justo Sánchez Malo Granados, destinado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid, y a la categoría de 6.000 pesetas, doña María Brey Mariño, adscrita a la Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros, ocupando

todos ellos el número 1 de la inmediata categoría, excepto el Sr. Rodríguez Arias, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos a partir del día 7 de los corrientes; y

2.º Que la vacante en la categoría de 5.000 pesetas se reserve para proveer en su día por virtud del turno de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Manuel Fernández Alvarez y D. Ricardo López Morales, solicitando se les otorgue la consideración de pensionados para ampliar estudios de cinematografía en Alemania, el primero, para el estudio de la calefacción de núcleos urbanos en Alemania, el segundo, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, sin derecho a percibir emolumento alguno y por el tiempo que juzgue pertinente el mencionado Centro de Perfeccionamiento Obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones promovidas contra la Orden ministerial de 4 de Marzo último (GACETA del 6), señalando la plantilla de dotaciones para Auxiliares, Profesores especiales y agregados, de acuerdo con la consignada en el presupuesto vigente de este Departamento:

Resultando que D. Francisco Montes Navas y D. Vicente Jiménez Salvadiós reclaman su inclusión en la mencionada plantilla, el primero como Auxiliar numerario del grupo 2.º de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, y el segundo, como interino con sueldo del grupo 13 de la Escuela de Valladolid:

Resultando que el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa informa instancia de D. Pablo J. Riera y Soler, manifestando que este

señor sólo es Profesor numerario de Inglés y no de Francés, como se le atribuye en la Orden de que se trata, y que el de la Escuela de Zaragoza pone de manifiesto el error padecido con respecto al número de dotaciones que se fija en la plantilla, que deben ser seis y no cinco, por nombramiento del interino del grupo 7.º, D. Pedro Jiménez Monteagudo:

Resultando que el Patronato local de Formación Profesional de Tarrasa solicita aumento de dotaciones en las Auxiliares de la Escuela Superior:

Resultando que en el cómputo de éstas se ha padecido error, asignando a Madrid 12 dotaciones, siendo 11, y en el total de las reseñadas, que son 91, en vez de 92:

Considerando que deben subsanarse los errores de copia y las omisiones comprobadas a que anteriormente se alude, incluyendo en la plantilla de Auxiliares numerarios de Sevilla a D. Francisco Montes Navas y en la de interinos de Valladolid a D. Vicente Jiménez Salvadiós, al que se le debe acreditar el nuevo sueldo de 3.000 pesetas, con efectos de 1.º de Enero último; que igualmente debe declararse que D. Pablo J. Riera Soler, ingresado por oposición en el Profesorado numerario y por concurso en la plaza de Profesor de Inglés, por Real orden de 31 de Octubre de 1902, circunstancias por las que figura en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo; pero adscrito exclusivamente a la enseñanza de Inglés:

Considerando que la plantilla de dotaciones de Zaragoza no puede exceder de las cinco señaladas en la Orden de 4 de Marzo último, cuatro en propiedad, grupos 4.º, 6.º, 12 y 13, y una interina, grupo 2.º y que, por lo tanto, procede dejar sin efecto el nombramiento expedido a favor de don Pedro Jiménez Monteagudo, quien podrá continuar como Auxiliar interino del grupo 7.º, pero sin dotación alguna en el presente ejercicio:

Considerando que no puede estimarse la petición de aumento de dotaciones formulada por el Patronato de Tarrasa, por ser limitado el número de ellas en el Presupuesto vigente, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare incluido en la plantilla de Auxiliares numerarios de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla al que lo es del grupo 2.º, don Francisco Montes Navas, y en la de la Escuela de Valladolid, al interino del grupo 13, D. Vicente Jiménez Salvadiós, ambos con la dotación de 3.000 pesetas anuales.

2.º Que se declare que D. Pablo J. Riera y Soler sólo se halla adscrito al cargo de Profesor de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, y que la plaza de Profesor de Francés, por no existir dotación en Presupuesto, será dotada y provista por el Patronato local de Formación Profesional.

3.º Que se desestime la petición de aumento de dotaciones formulada por éste.

4.º Que se rectifique el número de dotaciones asignado a la Escuela de Madrid, que es 11 y no 12, como aparece en la Orden de referencia, la cual, con las modificaciones aludidas, se declara definitiva; quedando distribuidas, en su virtud, las 92 dotaciones figuradas en el Presupuesto vigente de la siguiente forma:

Alcoy, cinco dotaciones; Béjar, dos; Cádiz, tres; Cartagena, tres; Córdoba, tres; Gijón, seis; Jaén, cuatro; Las Palmas, tres; Linares, seis; Logroño, dos; Madrid, 11; Málaga, dos; Santander, cinco; Sevilla, ocho; Tarrasa, cinco; Valencia, seis; Valladolid, cinco; Vigo, cuatro; Villanueva y Geltrú, cuatro; Zaragoza, cinco. Total, 92.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En la Orden de 8 de los corrientes, publicada en la GACETA del día 14, nombrando Ayudante en propiedad del Instituto de Antequera a D. José Rosales García, se ha padecido un error de copia y se publica nuevamente a continuación debidamente rectificada:

"Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Vista la instancia suscripta por don José Rosales García, Licenciado en Derecho, solicitando se le nombre en propiedad Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera, que se encuentra vacante, y el informe de la Sección de Institutos de este Ministerio,

Este Consejo, teniendo en cuenta que por Orden de 21 de Enero de 1932 y de conformidad con el dictamen emitido por este Consejo, quedaron en suspenso los concursos para la provisión de Ayudantías de los Institutos locales hasta que se dictaran nuevas normas para la provisión, opina que

no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Rosales García.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca interesando condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en la estación de aquella ciudad durante los días de duración de la huelga general que afectó a todos los sectores, principalmente al de transportes:

Visto el favorable informe del Gobernador civil de la provincia en el que se estima procedente el acuerdo de condonación interesado, fijando como plazo de exención de los mencionados derechos los días 13 y 14 del mes de Julio del corriente año en los cuales tuvo lugar el desarrollo de la huelga general de que se trata:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter general y con la debida justificación, que también concurren en el caso presente, han sido favorablemente resueltas, por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impide realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un caso de fuerza mayor que es muy de tener en cuenta, por no ser imputables, en consecuencia, a los consignatarios las demoras de las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos, establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en la estación de Salamanca durante los días 13 y 14 de Julio de 1933, período que, según informe del Sr. Gobernador civil de la provincia, comprendió el conflicto social de que se trata,

2.º Se exime a las Compañías interesadas, si por causa de la huelga no pudieron entregar a los consignatarios las expediciones, del cumplimiento de los plazos de transporte, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un período igual al de la duración de la citada anomalía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Creadas en la vigente ley de Presupuestos tres plazas de Inspectores sanitarios de Transportes pertenecientes a la plantilla del Cuerpo médico de Sanidad nacional, adscritos a la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes, se hace preciso, para el mejor desempeño de la misión que en defensa de la salud pública nacional les ha sido encomendada, dotar a los citados Inspectores sanitarios de Transportes, así como igualmente al Inspector general de Sanidad exterior, de los medios rápidos de desplazamiento y de la facilidad para circular libremente en toda clase de trenes y por toda suerte de locales pertenecientes a las Compañías de ferrocarriles, y a este fin se completan y rectifican las relaciones de los billetes ferroviarios de libre circulación de 22 y 29 de Junio y 2 de Agosto de 1932, y la de 15 de Julio próximo pasado, publicadas en la GACETA DE MADRID, con la siguiente: "Pasajes de inspección A de libre circulación.—Inspector general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes. Tres Inspectores sanitarios de Transportes."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: La intensidad del servicio prestado por el Parque de Automóviles de Obras públicas, superior a la prevista, hace que resulte escasa la cantidad que se le asignó en el Presupuesto, planteando el problema de nutrirlo con fondos suficientes para que no llegue a faltar un elemento de trabajo tan necesario como el transporte.

La solución más equitativa es que los servicios sean abonados por los organismos que los utilizan, proporci-

ionalmente a la potencia del coche y al recorrido efectuado.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que, provisionalmente, cada servicio que preste el Parque de Automóviles sea abonado por el organismo que lo utilice, a razón de 0,50 pesetas por kilómetro en coches de potencia inferior a 20 cv. y a razón de 0,65 pesetas por kilómetro en los de potencia superior a la dicha, siendo también de cuenta de los citados organismos el pago de las dietas a los conductores.

Esta Orden entrará en vigor desde la fecha de su aparición en la GACETA DE MADRID, debiendo el Parque extender y pasar al cobro las correspondientes facturas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Caminos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Excmos. Sres.: Delegados Inspectores de Reforma Agraria salen hoy para esa provincia de su mando, encariéndole a V. E. procure que por los Servicios dependientes de este Ministerio se les preste la ayuda y colaboración en la labor que van a realizar.

Madrid, 31 de Agosto de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señores Gobernadores de Granada, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Cádiz, Toledo, Sevilla y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Habilitado de los servicios centrales D. Antonio Méndez de Vigo y Núñez Arenas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Habilitado de los servicios centrales de este Departamento a D. Jesús Borja de Frutos, funcionario del Cuerpo administrativo, y como suplente, a D. Dionisio Emilio Morales, funcionario afecto a la Secretaría de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza por acuerdo de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de treinta días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado el plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los ~~Catedráticos numerarios del mismo grado~~ de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación de adjudicación definitiva.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al 21 del actual, en la página 1.190, tercera columna, en el anuncio de adjudicación definitiva de obras de reparación de carreteras, dice:

"Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hormigón blindado en los kilómetros 41,195 al 45,028 de la carretera de Ocaña al puente de La Pedrera, provincia de Toledo", y debe decir: "Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hormigón blindado en los kilómetros 43,195 al 45,028 de la carretera de Ocaña al puente de La Pedrera, provincia de Toledo."

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Toledo y adjudicatario, D. Tomás López García.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del Canal de Aranda de Duero (Burgos) a D. Pedro de Arregui y Sabarte, con domicilio en Bilbao, provincia de Vizcaya, calle de Gran Vía, número 15, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.249.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.430.417,19 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 22 de Agosto de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Visto el expediente promovido por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, D. José Galicia Alonso, afecto a la Sección Agronómica de Granada, solicitando un mes de licencia por en-

fermo, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y vistas las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. José Galicia Alonso, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que recibirá la Orden de concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1933.—El Director general, Julio Tomuero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia presentada por el Ayudante de Montes D. Salvador González Romera, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante:

Visto el favorable informe del Jefe de la sexta División Hidrológico-forestal, en la que el solicitante presta sus servicios, y las disposiciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Montes, Orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ayudante de Montes un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique esta resolución.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. Madrid, 25 de Agosto de 1933.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: La Junta provincial de Guadalajara, al dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 13 de la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria y número 2.º del artículo 24 del Decreto de 21 de Enero del año actual, ha acordado dividir dicha provincia en tres zonas y subdividir cada una de estas zonas en tres clases, fijando límites superficiales diferentes para cada una de estas clases. Tal criterio, que podrá tener apoyo en razones técnicas y económicas, choca abiertamente con el espíritu y la letra de la ley de Bases, que en el apartado 13 de la base 5.ª no establece otra distinción que la de los diversos cultivos a que estén destinadas las tierras que sean susceptibles de expropiación, y sabido es que donde la ley no distingue no es lícito distinguir. Por otra parte, el criterio adoptado por la Junta de Guadalajara es absolutamente impracticable y originaría, si fuese admitido, dificultades casi imposible resolución para la formación del Inventario de fincas afectadas por la reforma en dicha provincia.

cia, toda vez que los propietarios no han expresado en sus declaraciones a qué clase pertenecen sus fincas—aparte de que en la realidad sea frecuentemente muy difícil precisarlo—y ni el Instituto de Reforma Agraria tendrá medio hábil de saber cuáles de las fincas declaradas deben considerarse incluidas en el apartado 13 de la base 5.^a por razón de su extensión superficial ni los Registradores de la Propiedad podrán cancelar los asientos de las fincas pertenecientes a un propietario que en cada término municipal no excedan de los límites señalados por la Junta provincial. Bien claramente patentiza esta imposibilidad la consulta elevada al Instituto por el Registrador de Guadalajara. Por las razones expuestas, y sin que el acuerdo que se adopte implique desconocimiento o merma de la autonomía de las Juntas provinciales en materia atribuida a su exclusiva competencia, sino tan sólo cumplimiento de la obligación que al Instituto corresponde de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, máxime tratándose de organismos delegados suyos,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se ha servido disponer lo siguiente:

Se deja sin efecto la fijación de límites superficiales acordada por la Junta provincial Agraria de Guadalajara a los efectos del apartado 13 de la Base quinta de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, por no haberse sujeción dicha Junta a lo expresamente preceptuado en dicho apartado; y se ordena a la misma que cuando proceda a nueva fijación de los expresados límites superficiales para cada término municipal de la provincia, no establezca otras distinciones que las establecidas claramente en el referido apartado 13 de la Base quinta.

Madrid, 29 de Agosto de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.
Señor Subdirector jurídico.

Por orden de esta Dirección general de 14 de Julio del año actual se dan normas a los Registradores de la Propiedad con el fin de que procedan a cancelar los asientos extendidos en el libro especial de Inventario relativo a las fincas declaradas como incluidas

en el apartado 13 de la base quinta de la ley de Reforma agraria, siempre que la suma de las extensiones superficiales de las fincas radicantes en un término municipal y perteneciente a un propietario, no comprendido en los de la extinguida Grandeza de España que usó de prerrogativas honoríficas, no llegue a los límites que para dicho término municipal fije la Junta provincial Agraria respectiva.

Las precedentes normas, de fácil cumplimiento en los casos en que el propietario no cultiva directamente sus fincas posiblemente afectas a la Reforma agraria, tropiezan con dificultades insuperables para los Registradores de la Propiedad en aquellos otros casos en que por ser los propietarios cultivadores directos hay que aumentar los límites fijados por la Junta provincial en un 33 por 100 o en 25 por 100, ya que en la generalidad de los casos no existe ningún dato que al Registrador le acredite el hecho de si el propietario cultiva o no directamente sus fincas, lo que naturalmente obliga a dictar normas concretas para este supuesto, y más teniendo en cuenta que por orden de esta Dirección de 19 del presente mes, ejecutando lo acordado por el Consejo ejecutivo, se ha precisado con todo detalle los casos en que el aumento por el referido cultivo directo debe ser de un 33 por 100 y aquellos otros en que debe serlo del 25 por 100; a cuyo efecto,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º En todos aquellos casos en que por cultivar un propietario directamente sus fincas haya necesidad de aumentar, a los efectos del apartado 13 de la base quinta de la ley de Reforma agraria, los límites de extensión superficial fijados para cada término municipal por la Junta provincial Agraria respectiva en un 33 por 100 o en un 25 por 100, con sujeción a las normas establecidas en la orden de esta Dirección general de 19 del presente mes, los Registradores de la Propiedad, al dar cumplimiento a las normas cancelatorias contenidas en la orden de esta Dirección de 14 de Julio de 1933, no tendrán en cuenta de oficio los referidos aumentos que, como consecuencia de cultivar el propietario directamente sus fincas, deban experimentar los límites de extensión superficial fijados para cada término municipal por la Junta provincial Agraria.

2.º Para que los aumentos de referencia por cultivo directo sean tomados en consideración y puedan dar lugar a que los Registradores de la Propiedad practiquen las cancelaciones a que se refiere la orden de esta Dirección de 14 de Julio de 1933, será indispensable que los interesados lo soliciten por escrito de los Registradores de la Propiedad respectivos, declarando bajo su responsabilidad ser cultivadores directos de las fincas de que se trate y especificando la extensión y clase de cultivo de las mismas.

3.º Los Registradores de la Propiedad, a la vista de tales solicitudes y previa ratificación del presentante en cuanto al contenido de aquéllas, procederá a verificar el cómputo de extensiones aplicando las disposiciones de la mentada orden del 19 del mes actual, y como consecuencia practicarán las cancelaciones que procedan en la forma y términos establecidos en la orden de esta Dirección de 14 de Julio de 1933.

4.º Las declaraciones a que se refiere el número 2.º de esta orden se entenderán hechas bajo la exclusiva responsabilidad de los interesados, y si por éstos se faltase a la verdad, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puedan incurrir, se considerará que las fincas de que se trate han sido ocultadas maliciosamente a los efectos de la declaración para el Inventario de Reforma agraria, y por tanto se procederá a exigir a aquéllos la sanción establecida en el apartado tercero de la base séptima de la ley de 15 de Septiembre de 1932.

5.º Los Registradores de la Propiedad remitirán seguidamente al Instituto de Reforma Agraria relación circunstanciada de las cancelaciones que practiquen, ya sean de oficio en los casos a que se refiere la orden de 14 de Julio de 1933, ya a instancia de parte en los previstos en la presente orden, con el fin de practicarse en el Inventario del Instituto las cancelaciones oportunas.

Madrid, 30 de Agosto de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.
Señores Registradores de la Propiedad.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.